

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2025 se recibe en esta Agencia el texto del proyecto DECRETO POR QUE EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, así como memoria de análisis de impacto normativo, a efectos de la emisión de su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en el artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

El Consejo de la Competencia de Andalucía, válidamente constituido a las 12:04 horas del día 25 de marzo de 2025 en la sede de la Agencia, emite el DICTAMEN N° 1/2025, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, en virtud del artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO

El presente informe se emite de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.j) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Dicho precepto establece que es competencia de la Dirección de la Agencia emitir el informe previsto en el artículo 3.h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, al que se adjuntará el dictamen del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la referida Ley, así como sobre los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO

Visto el contenido del referido dictamen del Consejo de la Competencia de Andalucía, esta Dirección muestra su conformidad a las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo, las cuales suscribe. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se efectúa una observación más al articulado y ciertas consideraciones de mejora de técnica normativa detectadas sobre el proyecto de norma objeto de este informe.





1. Consideraciones al articulado.

PRIMERA: El artículo 3.3 del proyecto normativo dispone.

*“3. Las personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias **sancionadoras** previstas en la normativa de defensa de la competencia no podrán ser destituidas de sus cargos o puestos por razones relacionadas con el correcto desempeño de sus funciones o el correcto ejercicio de sus competencias en estas materias”.*

Al respecto, se propone eliminar el término “**sancionadoras**”, a los efectos de clarificar las personas que no podrán ser destituidas por tales hechos. Con la redacción actual pareciera que este apartado sólo se aplicaría a la persona titular de Departamento de Investigación (como órgano de la Agencia que puede adoptar decisiones en el ejercicio de sus funciones dentro del procedimiento sancionador), y a la persona titular del Departamento de Promoción (en su función de instruir los procedimientos sancionadores que se originen en el ejercicio de sus competencias, para los supuestos de incumplimiento del deber de colaboración). Sin embargo, la normativa de defensa de la competencia, no sólo contempla competencias o funciones en materia sancionadora, sino que incluye otras en las que la toma de decisiones también requieren el mismo nivel de protección que el previsto en la norma para las competencias sancionadoras. A título de ejemplo, podemos traer a colación la legitimación de las CCAA para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados (artículo 13.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia). En tal sentido, cabe destacar que en la Agencia, la persona titular de la Secretaría General, es la que puede adoptar la decisión de elevar al Consejo la propuesta para acordar el ejercicio de tales acciones impugnatorias, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia.

Sobre la base de cuanto antecede, se concluye que con la eliminación del término “**sancionadoras**”, se clarifica el ámbito de aplicación de lo previsto en el artículo 3.3 del proyecto de estatutos.

2. Observaciones de técnica normativa.

2.1. Al preámbulo.

- En el primer renglón del primer párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar la coma existente entre “Andalucía” y “atribuye”.
- En el segundo renglón del primer párrafo, incluir “la” tras 4.5º.
- En el cuarto renglón del tercer párrafo del preámbulo, eliminar el acento de la palabra “estas”.
- En el primer renglón del párrafo doce del preámbulo, eliminar la “n” de la palabra “exigen”.
- En el tercer renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “a)”.
- En el noveno renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “d)”.
- En el décimo renglón del párrafo quince del preámbulo, sustituir “art.” por “artículo”.
- En el último renglón del párrafo diecinueve del preámbulo, incluir “/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.
- Tras DISPONGO, eliminar el término “admiten”.



2.2. Al articulado.

En el Artículo 4.1, en el tercer renglón, incluir “en” tras “Competencia;”.

En el artículo 8.3, en el tercer renglón, eliminar el acento de la palabra “estas”.

En el artículo 11.1, en el primer renglón, eliminar la coma tras “ La Dirección”.

En el artículo 39, en el cuarto renglón, eliminar la coma entre “ convenio” y “que”.

En el artículo 40.2, en el segundo renglón, eliminar el acento del término “solo”.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA

Joaquín Pérez Muñoz